

**Seremi  
Región de  
Coquimbo**

Ministerio de  
Bienes Nacionales

**REF.:** Pone término a arriendo a nombre de ANDREA FABIOLA ALVARADO ARAYA de inmueble fiscal ubicado en Pasaje Alvarez Jofré N°715 Departamento 33 de la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, finaliza expediente y remite al archivo.

LA SERENA, 15 MAY 2017

RES. EXENTA N° 629

**VISTOS:**

Estos antecedentes: Lo solicitado por Andrea Fabiola Alvarado Araya en carta de fecha 24 de noviembre de 2016; Informe de recomendación de fecha 28 de agosto de 2012; La resolución exenta N° 3208 con fecha 07 de Noviembre de 2012, el cual notifica la aprobación y condiciones de solicitud de arrendamiento de inmueble fiscal; Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.274, de 1980, que establece la Ley Orgánica del Ministerio, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 386, de 1981; La Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que aprueba las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Orden Ministerial N° 1 de 2015, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 66 y las facultades del subsecretario contenidas en el DL N° 1939 del año 1977 en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales de Bienes Nacionales y deroga resoluciones anteriores sobre la materia; La Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; La delegación de facultades efectuadas mediante las Resoluciones Exentas N° 1917, N°107 y 108, todas de 1996 del Ministerio de Bienes Nacionales; Y el Decreto N° 52 de fecha 24 de Marzo de 2014, que nombra al Sr. Diego Núñez Wolff como Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, doña Andrea Fabiola Alvarado Araya, RUT.: 15.834.387-8, presentó una solicitud de arriendo con fecha 27 de Julio de 2012 registrada en el expediente 04-AR-001911 por inmueble ubicado en Pasaje Alvarez Jofré N°715 Departamento 33 de la comuna de Ovalle.
2. Que, mediante Ord. N° 3208 de fecha 7 de noviembre de 2012 se le Notificó la Aprobación y Condiciones de Solicitud de Arrendamiento de Inmueble Fiscal a la solicitante.
3. Que, mediante carta Folio N° 006566 de fecha 24 de noviembre de 2016 la solicitante pide hacer entrega del inmueble fiscal arrendado ubicado en Pasaje Alvarez Jofré N°715 Departamento 33 de la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, el día 30 de noviembre de 2016.
4. Se procede a hacer la entrega el día 13 de diciembre de 2016, y es recibido por la funcionaria Andrea Pizarro Vicencio, en su rol de ministro de fe, y procede a levantar acta del bien inmueble fiscal entregado por doña Andrea Fabiola Alvarado Araya.

**RESUELVO:**

- 1º Póngase término al arriendo registrado según expediente 04-AR-001911 de Andrea Fabiola Alvarado Araya.
- 2º Remítase los antecedentes relacionados con el expediente citado al Archivo Regional de ésta Secretaría Regional Ministerial y efectúese el cierre digital del expediente.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese cuando corresponda,

**"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"**

  
**DIEGO NÚÑEZ WOLFF**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**BIENES NACIONALES REGIÓN DE COQUIMBO**

DNW/EMS/JQB/han

1. Expediente N° 04-AR-001911
2. Encargado Unidad de Bienes Nacionales-
3. Unidad de Catastro - Unidad Jurídica.
4. Archivo- Oficina de Partes.
5. Doc. Conductor N° 443648



REF.: Resolución que concede en arriendo a doña **ANDREA FABIOLA ALVARADO ARAYA**, inmueble fiscal ubicado en la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo.

LA SERENA, 07 NOV. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3208 /.-

**VISTOS:**

Estos antecedentes; lo solicitado por la Sra. Andrea Fabiola Alvarado Araya, RUT N°15.834.387-8, con fecha 27 de julio de año 2012, los antecedentes que constan en los expedientes administrativos N°04-AR-001911, la estimación comercial efectuada por el fiscalizador de esta Secretaría, rolante en el expediente administrativo y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del D.L. N° 1.939, del año 1977; y la resolución exenta N° 1831 de fecha 05 de agosto de año 2009 que delega las facultades del subsecretario contenidas en el DL N° 1939 de año 1977 en los Secretarios Regionales Ministeriales y Jefes Provinciales de Bienes Nacionales y deroga resoluciones anteriores sobre la materia, la Resolución N° 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República y decreto N° 53 de fecha 12 de abril de año 2010 que nombra al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

**CONSIDERANDO:**

Que el fisco dispone para dar en arriendo en la comuna de Ovalle, inmueble fiscal según lo solicitado y teniendo presente que la solicitante requiere dicho inmueble para uso habitacional.

**RESUELVO:**

1- Concédase en arriendo a doña **ANDREA FABIOLA ALVARADO ARAYA**, cédula de identidad N°15.834.387-8, con domicilio para estos en Pedro E. Alfonso Barrios N°571, Población Ariztía, comuna de Ovalle, el inmueble fiscal ubicado Pasaje Álvarez Jofré N°715 Departamento 33 de la comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, individualizado en el plano N° IV-2-1903 C.U., inscrito a favor del Fisco a Fojas 1012 N°629 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Ovalle, correspondiente al año 1984, con la superficie y deslindes que se indican:

**Superficie 56,00 m2**

**Plano N° IV-2-1903 C.U**

**NORESTE** : Departamento N°34, en 10,21 metros;

**SURESTE:** Espacios comunes en 5,48 metros;



h) La arrendataria declara recibir a su entera satisfacción el inmueble arrendado el cual se encuentra en buen estado de conservación y deberá realizar a su costo, la reparación del daño o deterioro que se produzca en el, durante la vigencia del presente arrendamiento y además colaborará en la urbanización de los terrenos, concurriendo proporcionalmente a los costos que ello demande cuando corresponda.

i) La arrendataria deberá cumplir con todas y cada una de las normas, exigencias y reglamentos sanitarios, municipales, ambientales y demás normas legales. Además la arrendataria para concretar su proyecto deberá mantener control de la emisión de olores, gases, residuos, y otros que puedan resultar de su actividad, teniendo presente cuidar el aspecto visual del terreno en lo que respecta a mantención, limpieza y orden. El incumplimiento de lo señalado anteriormente será causal suficiente de la revocación de la presente resolución.

j) Toda mejora introducida por la arrendataria en la propiedad fiscal y que, al término del presente contrato no deba quedar a beneficio del Fisco, responderá preferentemente por el pago de las rentas insolutas y demás prestaciones a que pueda estar obligado el arrendatario. Aquellas mejoras que la arrendataria no pueda retirar del inmueble sin causar detrimento a la propiedad arrendada quedarán a beneficio del fisco.

k) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, entregará una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, con una vigencia de de 60 días posteriores al plazo de término del arriendo, la que será devuelta al arrendatario una vez restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.

l) No podrán cederse o transferirse a título alguno, los contratos de arrendamiento de bienes fiscales ni las mejoras introducidas por la arrendataria, sin previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

m) La arrendataria no podrá subarrendar la propiedad fiscal.

n) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento del arrendamiento, la arrendataria se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que los funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

ñ) El Fisco se reserva el derecho de poner término anticipado e inmediato al presente arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, a todo contrato de arrendamiento, previo aviso de un período completo de pago, no pudiendo la arrendataria oponerse al desahucio ni alegar plazo alguno en su favor.

o) En todo lo demás regirán las condiciones establecidas en los Artículos 66 y siguientes del D.L. Nº 1.939, de 1977 y sus modificaciones, que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

